



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

Auto Interlocutorio No. 3093

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Viene a Despacho el proceso de sucesión interpuesto por GUILLERMO ALBERTO GONZALEZ OCAMPO, siendo causante GUILLERMO GONZALEZ MUÑOZ, proveniente del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de esta ciudad, quien mediante providencia No. 652 de fecha 23 de abril de 2021, resolvió confirmar el auto de fecha 10 de diciembre de 2019, por medio del cual se resolvió negar la oposición formulada en la diligencia de entrega del bien inmueble adjudicado en el proceso, por tanto esta dependencia está a lo resuelto por el superior en la citada providencia.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: ESTAR a lo resuelto por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO de esta ciudad, en providencia No. 652 de fecha 23 de abril de 2021, en la que resolvió confirmar el auto de fecha 10 de diciembre de 2019, por medio del cual se dispuso negar la oposición formulada en la diligencia de entrega del bien inmueble adjudicado en el proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Nyip

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 133

Hoy, 27 de agosto de 2021

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Popayán, 26 de Agosto de 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha de hoy el presente proceso entra a despacho, haciéndole saber a la señora Juez, que desde la última actuación a la fecha de hoy, el proceso se encuentra inactivo por un periodo superior a dos (2) años.

El Secretario

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto Interlocutorio N° 2838
190014003006201400243



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN

Popayán, VEINTISEIS (26) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta el contenido de la constancia secretarial que antecede dentro del Ejecutivo Singular, propuesto por NUBIA AMPARO SOLARTE, por medio de apoderado judicial y en contra de CARMEN CECILIA - CARLOSAMA COLLAZOS, este despacho judicial

CONSIDERA:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 12 de Julio de 2.012, por medio del cual se establece el Código General del Proceso, que al tenor establece en su numeral 2º :

Artículo 317. Desistimiento tácito.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.

Detallado el asunto que nos ocupa y coligiendo su respectiva revisión, se tiene que el contenido de la Constancia Secretarial se ajusta en todo a la realidad procesal, por tanto el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la TERMINACIÓN por DESISTIMIENTO TACITO del presente Ejecutivo Singular, propuesto por NUBIA AMPARO SOLARTE, por medio de apoderado judicial y en contra de CARMEN CECILIA - CARLOSAMA COLLAZOS y por tanto se procederá conforme a los lineamientos establecidos en la norma citada y transcrita.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso que nos ocupa. LIBRESE lo correspondiente.

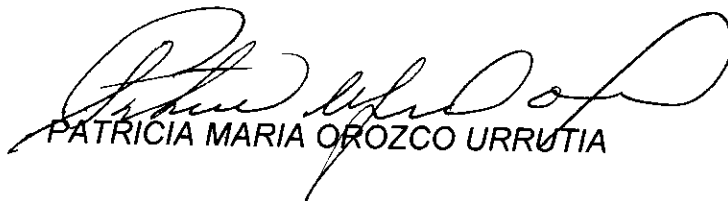
TERCERO.- AUTORIZAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo con las constancias del caso.

CUARTO.- PREVIA cancelación de su radicación ARCHÍVESE el presente proceso.

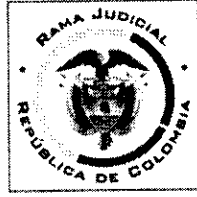
COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

Aro


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO Nº <u>133</u>
Hoy, <u>agosto 27/2021</u>
El Secretario,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Auto Interlocutorio No. 3095

Popayán, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En el Proceso EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, propuesto por FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por medio de apoderado judicial y en contra de JERONIMO ORTEGON VASQUEZ, la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, allega memorial poder a ella conferido por la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, actuando en calidad de representante legal de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA,, solicita que se le reconozca personería para actuar.

Anexa con la solicitud memorial poder y acredita el mensaje de datos mediante el cual le fue enviado desde la cuenta de correo electrónico de notificaciones de AECSA, reportado en el certificado de existencia y representación legal.

Por lo que el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a DANYELA REYES GONZALEZ, abogada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.381.072, tarjeta profesional No. 198.584, para que represente al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, demandante dentro del proceso mencionado, de conformidad al poder otorgado y con las facultades y condiciones que se mencionan en el memorial.

SEGUNDO: INFORMAR que las peticiones deben ser remitidas al correo institucional de este despacho judicial al Email j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

nyip

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: JERONIMO ORTEGON VASQUEZ
RAD: 19001400300620150042500

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 133

Hoy, 27 de agosto de 2021

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Popayán, 26 de Agosto de 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha de hoy el presente proceso entra a despacho, haciéndole saber a la señora Juez, que desde la última actuación a la fecha de hoy, el proceso se encuentra inactivo por un periodo superior a dos (2) años.

El Secretario

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Auto Interlocutorio N° 2837
190014003006201600425



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN

Popayán, VEINTISEIS (26) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta el contenido de la constancia secretarial que antecede dentro del Ejecutivo Singular, propuesto por G PLUS S.A.S, por medio de apoderado judicial y en contra de MÓNICA LORENA LIS, este despacho judicial

CONSIDERA:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 12 de Julio de 2.012, por medio del cual se establece el Código General del Proceso, que al tenor establece en su numeral 2° :

Artículo 317. Desistimiento tácito.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.

Detallado el asunto que nos ocupa y coligiendo su respectiva revisión, se tiene que el contenido de la Constancia Secretarial se ajusta en todo a la realidad procesal, por tanto el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la TERMINACIÓN por DESISTIMIENTO TACITO del presente Ejecutivo Singular, propuesto por G PLUS S.A.S, por medio de apoderado judicial y en contra de MÓNICA LORENA LIS y por tanto se procederá conforme a los lineamientos establecidos en la norma citada y transcrita.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso que nos ocupa. LIBRESE lo correspondiente.

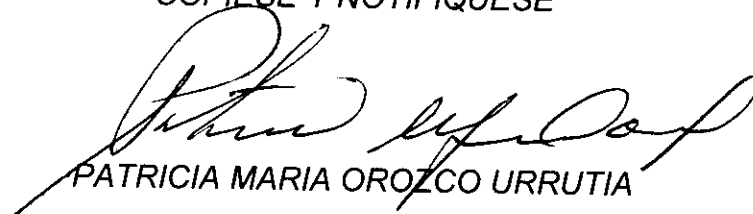
TERCERO.- AUTORIZAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo con las constancias del caso.

CUARTO.- PREVIA cancelación de su radicación ARCHÍVESE el presente proceso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

Aro


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO Nº 133

Hoy, agosto 27/2021

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Popayán, 26 de agosto de 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL

19001418900420190047900

En la fecha de hoy el presente proceso entra a despacho, haciéndole saber a la señora Juez, que una vez revisada la liquidación presentada por la parte demandante, se observa que en ella no se tuvieron en cuenta todos los abonos efectuados a la obligación, representados en depósitos constituidos a favor del proceso y teniendo en cuenta que no se ajusta a lo ordenado dentro del Mandamiento de Pago, se hace necesario desestimar la liquidación presentada, conforme a lo establecido dentro del art. 446 del Código General del Proceso. Para ello, se anexa liquidación de crédito efectuada por Secretaría

CAPITAL : \$ 2.500.000,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 2.500.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
10-oct-2016	31-dic-2016	83	1,67	\$	115.508,33
01-ene-2017	09-feb-2017	40	1,69	\$	56.333,33
Sub-Total				\$	2.671.841,66

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 2.500.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
10-feb-2017	31-mar-2017	50	2,44	\$	101.666,67
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,44	\$	185.033,33
01-jul-2017	31-ago-2017	62	2,40	\$	124.000,00
01-sep-2017	30-sep-2017	30	2,35	\$	58.750,00
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	\$	59.933,33
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	\$	57.500,00
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	\$	59.158,33
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$	58.900,00
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$	53.900,00
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	58.900,00
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	56.500,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	58.125,00
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	56.000,00
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	57.091,67
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	56.833,33
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	54.750,00
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	56.058,33
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	54.000,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	\$	55.541,67
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	\$	55.025,00
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	\$	50.866,67
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	\$	55.541,67
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	\$	53.500,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,14	\$	55.283,33
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	53.500,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	55.283,33
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	55.283,33
01-sep-2019	04-sep-2019	4	2,14	\$	7.133,33

(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	Sub-Total	\$	4.435.899,98
	sep 4/ 2019	\$	104.737,00
	Sub-Total	\$	4.331.162,98

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 2.500.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
05-sep-2019	30-sep-2019	26	2,14	\$	46.366,67
01-oct-2019	04-oct-2019	4	2,12	\$	7.066,67

(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	Sub-Total	\$	4.384.596,32
	oct 4/ 2019	\$	104.737,00
	Sub-Total	\$	4.279.859,32

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 2.500.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
05-oct-2019	31-oct-2019	27	2,12	\$	47.700,00
01-nov-2019	05-nov-2019	5	2,11	\$	8.791,67

(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	Sub-Total	\$	4.336.350,99
	nov 5/ 2019	\$	112.218,00
	Sub-Total	\$	4.224.132,99

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 2.500.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-nov-2019	30-nov-2019	25	2,11	\$	43.958,33
01-dic-2019	09-dic-2019	9	2,10	\$	15.750,00

(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	Sub-Total	\$	4.283.841,32
	dic 9/ 2019	\$	270.412,00
	Sub-Total	\$	4.013.429,32

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 2.500.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
10-dic-2019	31-dic-2019	22	2,10	\$	38.500,00
01-ene-2020	09-ene-2020	9	2,09	\$	15.675,00

(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	Sub-Total	\$	4.067.604,32
	ene 9/ 2020	\$	112.218,00
	Sub-Total	\$	3.955.386,32

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 2.500.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
10-ene-2020	31-ene-2020	22	2,09	\$	38.316,67
01-feb-2020	05-feb-2020	5	2,12	\$	8.833,33

(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	Sub-Total	\$	4.002.536,32
	feb 5/ 2020	\$	129.514,00
	Sub-Total	\$	3.873.022,32

Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 2.500.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
06-feb-2020	29-feb-2020	24	2,12	\$ 42.400,00
01-mar-2020	06-mar-2020	6	2,11	\$ 10.550,00

		Sub-Total	\$ 3.925.972,32
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN		mar 6/ 2020	\$ 112.245,00
		Sub-Total	\$ 3.813.727,32

Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 2.500.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
07-mar-2020	30-mar-2020	24	2,11	\$ 42.200,00
			Sub-Total	\$ 3.855.927,32
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			mar 30/ 2020	\$ 194.271,00
			Sub-Total	\$ 3.661.656,32

Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 2.500.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
31-mar-2020	31-mar-2020	1	2,11	\$	1.758,33
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,11	\$	52.750,00
01-may-2020	05-may-2020	5	2,03	\$	8.458,33
Sub-Total				\$	3.724.622,98
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			may 5/ 2020	\$	64.757,00
Sub-Total				\$	3.659.865,98

Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 2.500.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-may-2020	31-may-2020	26	2,03	\$	43.983,33
01-jun-2020	11-jun-2020	11	2,02	\$	18.516,67
			Sub-Total	\$	3.722.365,98
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			jun 11/ 2020	\$	129.514,00
			Sub-Total	\$	3.592.851,98

Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 2.500.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
12-jun-2020	30-jun-2020	19	2,02	\$ 31.983,33
01-jul-2020	07-jul-2020	7	2,02	\$ 11.783,33
Sub-Total				\$ 3.636.618,64
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			jul 7/ 2020	\$ 129.514,00
Sub-Total				\$ 3.507.104,64

Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 2.500.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
08-jul-2020	31-jul-2020	24	2,02	\$ 40.400,00

01-ago-2020	11-ago-2020	11	2,04	\$	18.700,00
			Sub-Total	\$	3.566.204,64
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			ago 11/ 2020	\$	94.977,00
			Sub-Total	\$	3.471.227,64
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 2.500.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
12-ago-2020	31-ago-2020	20	2,04	\$	34.000,00
01-sep-2020	04-sep-2020	4	2,05	\$	6.833,33
			Sub-Total	\$	3.512.060,97
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			sep 4/ 2020	\$	129.514,00
			Sub-Total	\$	3.382.546,97
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 2.500.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
05-sep-2020	30-sep-2020	26	2,05	\$	44.416,67
01-oct-2020	07-oct-2020	7	2,02	\$	11.783,33
			Sub-Total	\$	3.438.746,97
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			oct 7/ 2020	\$	129.514,00
			Sub-Total	\$	3.309.232,97
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 2.500.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
08-oct-2020	31-oct-2020	24	2,02	\$	40.400,00
01-nov-2020	04-nov-2020	4	2,00	\$	6.666,67
			Sub-Total	\$	3.356.299,64
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			nov 4/ 2020	\$	129.514,00
			Sub-Total	\$	3.226.785,64
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 2.500.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
05-nov-2020	30-nov-2020	26	2,00	\$	43.333,33
01-dic-2020	07-dic-2020	7	1,96	\$	11.433,33
			Sub-Total	\$	3.281.552,30
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			dic 7/ 2020	\$	129.514,00
			Sub-Total	\$	3.152.038,30
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 2.500.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
08-dic-2020	31-dic-2020	24	1,96	\$	39.200,00
01-ene-2021	08-ene-2021	8	1,94	\$	12.933,33
			Sub-Total	\$	3.204.171,63
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			ene 8/ 2021	\$	129.514,00
			Sub-Total	\$	3.074.657,63

Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 2.500.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
09-ene-2021	31-ene-2021	23	1,94	\$	37.183,33
01-feb-2021	04-feb-2021	4	1,97	\$	6.566,67
			Sub-Total	\$	3.118.407,63
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			feb 4/ 2021	\$	129.514,00
			Sub-Total	\$	2.988.893,63
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 2.500.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
05-feb-2021	28-feb-2021	24	1,97	\$	39.400,00
01-mar-2021	04-mar-2021	4	1,95	\$	6.500,00
			Sub-Total	\$	3.034.793,63
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			mar 4/ 2021	\$	129.514,00
			Sub-Total	\$	2.905.279,63
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 2.500.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
05-mar-2021	10-mar-2021	6	1,95	\$	9.750,00
			Sub-Total	\$	2.915.029,63
MAS EL VALOR Costas				\$	570.400,00
			TOTAL	\$	3.485.429,63

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Auto Interlocutorio No. 3099
19001418900420190047900

Popayán, 26 agosto de 2021.-

Teniendo en cuenta la LIQUIDACION DEL CREDITO que antecede, las realizadas por la Secretaría de este Juzgado, lo mismo que el contenido de la Constancia Secretarial, dentro del proceso Ejecutivo, propuesto por ADER ALFONSO ESCOBAR MARTINEZ, por medio de apoderado judicial y en contra de HAROLD STEVENS RAMOS VELASCOy OTRO, el JUZGADO

RESUELVE:

ABSTENERSE a aprobar la liquidación aportada por la parte demandante de conformidad con lo anotado en la Constancia Secretarial.

APROBAR la liquidación realizada por la Secretaría de este despacho, modificando la presentada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Jyng.-

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO No.

Hoy,

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Auto Interlocutorio No. 3091

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso Ejecutivo Singular adelantado por MARIA JIMENA - DE LA ROSA PEREZ, en contra LIZ ADRIANA - ZAMBRANO MORALES, el Dr. CRISTIAN JAVIER AGREDO, solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentren depositados en este despacho, teniendo en cuenta que tiene facultad para recibir y la obligación aún no ha sido cancelada en su totalidad, es procedente la solicitud.

Por lo expuesto el juzgado,

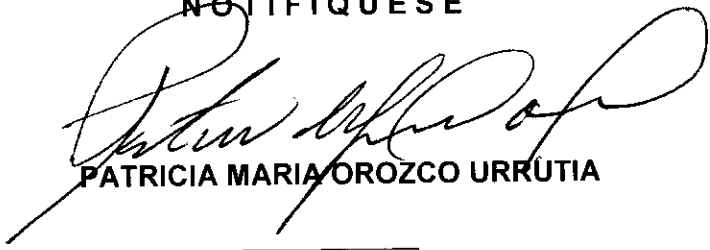
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega y pago de los depósitos judiciales que se encuentran depositados en este despacho, a favor del Dr. CRISTIAN JAVIER AGREDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1061.714.478 y T.P. No. 234.653, hasta la concurrencia de la obligación, intereses y las costas.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto expídase la correspondiente orden de pago.

NOTIFIQUESE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

nyip

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 133
Hoy, 27 agosto 2021

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

!

2020-00122

!

\$ 17.182.507,00

(\$ 17.182.507,00)

\$ 17.182.507,00

!

!



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS TAL COMO SE HA ORDENADO EN AUTO QUE ANTECEDE DE LA SIGUIENTE MANERA:

Agencias en Derecho Procesales Única Instancia	\$1.800.000,00
Notificación	0
Expensas	0
Registro	0
Avaluo	0
Curador Ad-Litem	0
Póliza	0
Diligencia de Secuestro	0
Publicaciones	0
TOTAL	\$1.800.000,00

Son UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE a favor de la parte demandante.

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Auto Interlocutorio No. 3088

19001418900420200012200

Popayán, 26 agosto de 2021.-

Teniendo en cuenta la LIQUIDACION DEL CREDITO que antecede, las realizadas por la Secretaría de este Juzgado, lo mismo que el contenido de la Constancia Secretarial, dentro del proceso Ejecutivo, propuesto por BANCO DE BOGOTÁ, por medio de apoderado judicial y en contra de CESAR AUGUSTO FAJARDO URBANO, el JUZGADO

RESUELVE:

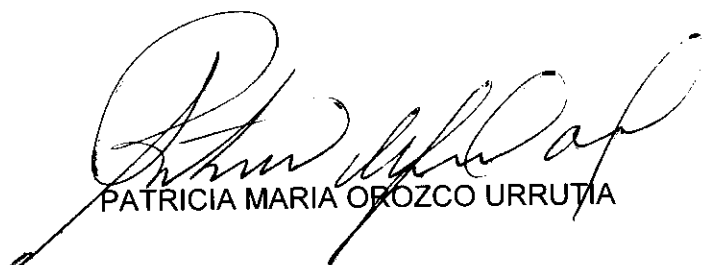
ABSTENERSE a aprobar la liquidación aportada por la parte demandante de conformidad con lo anotado en la Constancia Secretarial.

APROBAR la liquidación realizada por la Secretaría de este despacho, modificando la presentada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

APROBAR la liquidación de costas realizada por el despacho dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Jyng.-

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO No. 133

Hoy, agosto 27/2021

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Popayán, 26 de agosto de 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL

2020-00244-00

En la fecha de hoy el presente proceso entra a despacho, haciéndole saber a la señora Juez, que una vez revisada la liquidación presentada por la parte demandante, se observa que no se ajusta a lo ordenado dentro del Mandamiento de Pago, se hace necesario desestimar la liquidación presentada, conforme a lo establecido dentro del art. 446 del Código General del Proceso. Para ello, se anexa liquidación de crédito efectuada por Secretaría

CAPITAL : \$ 25.041.496,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 25.041.496,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
29-oct-2019	31-oct-2019	3	2,12	\$	53.087,97
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	528.375,57
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	543.400,46
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	540.812,84
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	513.183,72
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	545.988,08
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,11	\$	528.375,57
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	525.287,11
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	505.838,22
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	522.699,49
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	527.874,74
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	513.350,67
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	522.699,49
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	500.829,92
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	507.173,77
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	501.998,52
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	460.429,64
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	504.586,14
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	485.805,02
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	499.410,90
01-jun-2021	29-jun-2021	29	1,93	\$	467.190,84
Sub-Total				\$	35.339.894,68
MAS EL VALOR costas				\$	2.500.000,00
TOTAL				\$	37.839.894,68

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

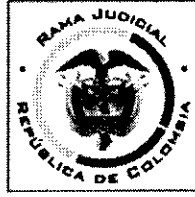
EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS TAL COMO SE HA ORDENADO EN AUTO QUE ANTECEDE DE LA SIGUIENTE MANERA:

Agencias en Derecho Procesales Única Instancia	\$2.500.000,00
Notificación	0
Expensas	0
Registro	0
Avaluo	0
Curador Ad-Litem	0
Póliza	0
Diligencia de Secuestro	0
Publicaciones	0
TOTAL	\$2.500.000,00

Son DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE a favor de la parte demandante.

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Auto Interlocutorio No. 3090
19001418900420200024400

Popayán, 26 agosto de 2021.-

Teniendo en cuenta la LIQUIDACION DEL CREDITO que antecede, las realizadas por la Secretaría de este Juzgado, lo mismo que el contenido de la Constancia Secretarial, dentro del proceso Ejecutivo, propuesto por BANCOLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial y en contra de ERIKA PAOLA HURTADO CHAUX y OTRO, el JUZGADO

RESUELVE:

ABSTENERSE a aprobar la liquidación aportada por la parte demandante de conformidad con lo anotado en la Constancia Secretarial.

APROBAR la liquidación realizada por la Secretaría de este despacho, modificando la presentada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

APROBAR la liquidación de costas realizada por el despacho dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Jyng.-

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO No. **133**

Hoy, **agosto 27/2021**

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

DTE: GERMAN ALBERTO - CORRALES PATIÑO
DDO: ZANDRA LISBETH - COLLAZOS MARTINEZ- PAOLA ANDREA BENAVIDES COLLAZOS
RAD: 19001418900420200027700
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
POPAYÁN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3096

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por GERMAN ALBERTO - CORRALES PATIÑO, mediante apoderado judicial, en contra de ZANDRA LISBETH - COLLAZOS MARTINEZ- PAOLA ANDREA BENAVIDES COLLAZOS, en escrito que antecede la Secretaria de Transito de Manizales, informa que tomó nota de la medida cautelar decretada, escrito que es preciso dar a conocer a la parte demandante.

Igualmente es preciso requerir a la parte demandante para qué allegue certificado de tradición del vehículo con la medida inscrita para continuar con el trámite procesal respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante el oficio emitido por la Secretaria de Transito de Manizales.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para qué allegue certificado de tradición del vehículo con la medida inscrita para continuar con el trámite procesal respectivo.

TERCERO: IINFORMAR que los memoriales serán recibidos al Email j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,

nyip


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO No. 133

Hoy 27 de agosto de 2021

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Popayán, 26 de agosto de 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL

19001418900420200033800

En la fecha de hoy el presente proceso entra a despacho, haciéndole saber a la señora Juez, que una vez revisada la liquidación presentada por la parte demandante, se observa que en ella no se tuvieron en cuenta los abonos efectuados a la obligación, representados en depósitos constituidos a favor del proceso. Igualmente, los intereses de plazo calculados no se ajustan a lo ordenado dentro del Mandamiento de Pago, se hace necesario desestimar la liquidación presentada, conforme a lo establecido dentro del art. 446 del Código General del Proceso. Para ello, se anexa liquidación de crédito efectuada por Secretaría

CAPITAL : \$ 12.000.000,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 12.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
12-ene-2020	31-ene-2020	20	2,09	\$	167.200,00
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	245.920,00
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	261.640,00
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,11	\$	253.200,00
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	251.720,00
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	242.400,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	250.480,00
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	252.960,00
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	246.000,00
01-oct-2020	08-oct-2020	8	2,02	\$	64.640,00

Sub-Total \$ 14.236.160,00

(-) VALOR DE ABONO HECHO EN oct 8/ 2020 \$ 1.744.453,00

Sub-Total \$ 12.491.707,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 12.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
09-oct-2020	29-oct-2020	21	2,02	\$	169.680,00

Sub-Total \$ 12.661.387,00

(-) VALOR DE ABONO HECHO EN oct 29/ 2020 \$ 1.744.454,00

Sub-Total \$ 10.916.933,00

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 10.916.933,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
30-oct-2020	31-oct-2020	2	2,02	\$	14.701,47
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	218.338,66
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	221.104,28
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	218.848,12
01-feb-2021	01-feb-2021	1	1,97	\$	7.168,79

	Sub-Total	\$	11.597.094,32
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	feb 1/ 2021	\$	1.858.422,00
	Sub-Total	\$	9.738.672,32

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 9.738.672,32)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
02-feb-2021	28-feb-2021	27	1,97	\$	172.666,66
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	196.234,25
01-abr-2021	07-abr-2021	7	1,94	\$	44.083,72

	Sub-Total	\$	10.151.656,95
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	abr 7/ 2021	\$	1.858.422,00
	Sub-Total	\$	8.293.234,95

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 8.293.234,95)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
08-abr-2021	30-abr-2021	23	1,94	\$	123.348,05
01-may-2021	10-may-2021	10	1,93	\$	53.353,14

	Sub-Total	\$	8.469.936,14
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	may 10/ 2021	\$	1.858.422,00
	Sub-Total	\$	6.611.514,14

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 6.611.514,14)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
11-may-2021	31-may-2021	21	1,93	\$	89.321,56
01-jun-2021	02-jun-2021	2	1,93	\$	8.506,81

	Sub-Total	\$	6.709.342,51
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	jun 2/ 2021	\$	1.858.422,00
	Sub-Total	\$	4.850.920,51

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 4.850.920,51)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
03-jun-2021	30-jun-2021	28	1,93	\$	87.381,25
01-jul-2021	02-jul-2021	2	1,93	\$	6.241,52

	Sub-Total	\$	4.944.543,28
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	jul 2/ 2021	\$	1.858.422,00
	Sub-Total	\$	3.086.121,28

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 3.086.121,28)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
03-jul-2021	31-jul-2021	29	1,93	\$	57.576,74

	Sub-Total	\$	3.143.698,02
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	ago 3/ 2021	\$	2.870.458,00
	Sub-Total	\$	273.240,02

	Sub-Total	\$	273.240,02
MAS EL VALOR costas		\$	1.300.000,00
MAS EL VALOR Intereses de plazo		\$	1.578.787,00
	TOTAL	\$	3.152.027,02

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS TAL COMO SE HA ORDENADO EN AUTO QUE ANTECEDE DE LA SIGUIENTE MANERA:

Agencias en Derecho Procesales Única Instancia	\$1.300.000,00
Notificación	0
Expensas	0
Registro	0
Avaluo	0
Curador Ad-Litem	0
Póliza	0
Diligencia de Secuestro	0
Publicaciones	0
TOTAL	\$1.300.000,00

Son UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE a favor de la parte demandante.

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Auto Interlocutorio No. 3092

19001418900420200033800

Popayán, 26 agosto de 2021.-

Teniendo en cuenta la LIQUIDACION DEL CREDITO que antecede, las realizadas por la Secretaría de este Juzgado, lo mismo que el contenido de la Constancia Secretarial, dentro del proceso Ejecutivo, propuesto por JORGE HURTADO REYES, por medio de apoderado judicial y en contra de LUIS FELIPE - JARAMILLO BETANCOURT, el JUZGADO

RESUELVE:

ABSTENERSE a aprobar la liquidación aportada por la parte demandante de conformidad con lo anotado en la Constancia Secretarial.

APROBAR la liquidación realizada por la Secretaría de este despacho, modificando la presentada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

APROBAR la liquidación de costas realizada por el despacho dentro del presente proceso.

ORDENAR la entrega y pago de los depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso hasta el 03 de agosto de 2021, a favor de la parte demandante en cabeza del señor JORGE HURTADO REYES.-

Ejecutoriada la presente decisión, librese la respectiva orden de pago.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Jyng.-

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO No. *133*

Hoy, *agosto 27/2021*

El Secretario,
MAURICIO ESCOBAR RIVERA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

Auto Interlocutorio No. 3089

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de CARLOS ARTURO MONTENEGRO ROJAS, el apoderado de la parte demandante solicita requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con el fin de que proceda a inscribir la medida cautelar sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-160327.

Revisado el expediente se advierte que para comunicar la media el juzgado emitió el oficio No. 3278 de fecha 09 de noviembre de 2020, remitido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, el día 22 de noviembre de 2020, desde el correo institucional, pese a ello, la entidad ha guardado silencio, pese al lapso de tiempo transcurrido.

En atención a lo mencionado la solicitud es procedente

Por lo expuesto el Juzgado,

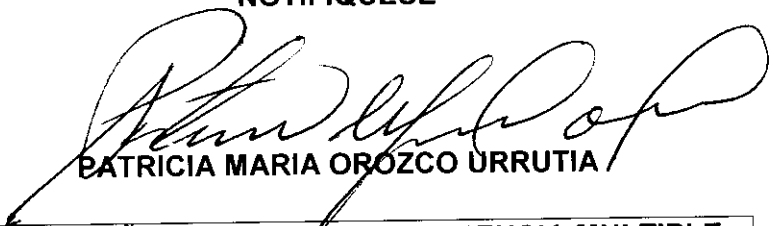
RESUELVE:

ARTICULO UNICO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, para que se pronuncie sobre medida cautelar comunicada mediante oficio No. 3278 de fecha 09 de noviembre de 2020, que le fue remitido por medio de correo institucional, el día 22 de noviembre de 2020, a las 5:20 de la tarde, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Anexar para el efecto copia del oficio citado y prueba de envío de fecha 22 de noviembre de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

nyip

La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO No. 133
Hoy, 27 de agosto de 2021

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Popayán, 26 de agosto de 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL

19001418900420200053000

En la fecha de hoy el presente proceso entra a despacho, haciéndole saber a la señora Juez, que una vez revisada la liquidación presentada por la parte demandante, se observa que no se ajusta a lo ordenado dentro del Mandamiento de Pago, se hace necesario desestimar la liquidación presentada, conforme a lo establecido dentro del art. 446 del Código General del Proceso. Para ello, se anexa liquidación de crédito efectuada por Secretaría

CAPITAL : \$ 21.068.904,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 21.068.904,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
21-jul-2020	31-jul-2020	11	2,02	\$	156.050,35
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	444.132,50
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	431.912,53
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	439.778,26
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	421.378,08
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	426.715,54
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	422.361,30
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	387.386,91
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	424.538,42
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	408.736,74
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	420.184,18
01-jun-2021	29-jun-2021	29	1,93	\$	393.075,52
Sub-Total				\$	25.845.154,33
MAS EL VALOR costas				\$	2.200.000,00
TOTAL				\$	28.045.154,33

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS TAL COMO SE HA ORDENADO EN AUTO QUE ANTECEDE DE LA SIGUIENTE MANERA:

Agencias en Derecho Procesales Única Instancia	\$2.200.000,00
Notificación	0
Expensas	0
Registro	0
Avaluo	0
Curador Ad-Litem	0
Póliza	0
Diligencia de Secuestro	0
Publicaciones	0
TOTAL	\$2.200.000,00

Son DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE a favor de la parte demandante.

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Auto Interlocutorio No. 3092

19001418900420200053000

Popayán, 26 agosto de 2021.-

Teniendo en cuenta la LIQUIDACION DEL CREDITO que antecede, las realizadas por la Secretaría de este Juzgado, lo mismo que el contenido de la Constancia Secretarial, dentro del proceso Ejecutivo, propuesto por BANCOLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial y en contra de SILVIA SONIA FERNANDEZ GARZON, el JUZGADO

RESUELVE:

ABSTENERSE a aprobar la liquidación aportada por la parte demandante de conformidad con lo anotado en la Constancia Secretarial.

APROBAR la liquidación realizada por la Secretaría de este despacho, modificando la presentada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

APROBAR la liquidación de costas realizada por el despacho dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Jyng.-

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO No. 133

Hoy, agosto 27/2021

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

Popayán, 26 de agosto de 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL

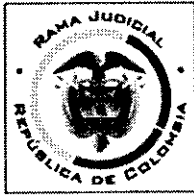
19001418900420210012000

En la fecha de hoy el presente proceso entra a despacho, haciéndole saber a la señora Juez, que una vez revisada la liquidación presentada por la parte demandante, se observa que no se ajusta a lo ordenado dentro del Mandamiento de Pago, se hace necesario desestimar la liquidación presentada, conforme a lo establecido dentro del art. 446 del Código General del Proceso. Para ello, se anexa liquidación de crédito efectuada por Secretaría

CAPITAL :				\$	24.588.012,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 24.588.012,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
18-feb-2021	28-feb-2021	11	1,97	\$	177.607,41
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	495.448,44
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	477.007,43
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	490.366,92
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	474.548,63
				Sub-Total	\$ 26.702.990,83
MAS EL VALOR costas					\$ 2.500.000,00
				TOTAL	\$ 29.202.990,83

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS TAL COMO SE HA ORDENADO EN AUTO QUE ANTECEDE DE LA SIGUIENTE MANERA:

Agencias en Derecho Procesales Única Instancia	\$2.500.000,00
Notificación	0
Expensas	0
Registro	0
Avaluo	0
Curador Ad-Litem	0
Póliza	0
Diligencia de Secuestro	0
Publicaciones	0
TOTAL	\$2.500.000,00

Son DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE a favor de la parte demandante.

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Auto Interlocutorio No. 3094
19001418900420210012000

Popayán, 26 agosto de 2021.-

Teniendo en cuenta la LIQUIDACION DEL CREDITO que antecede, las realizadas por la Secretaría de este Juzgado, lo mismo que el contenido de la Constancia Secretarial, dentro del proceso Ejecutivo, propuesto por BANCO DE BOGOTA, por medio de apoderado judicial y en contra de MILDLER VADIN MENDOZA GUTIERREZ, el JUZGADO

RESUELVE:

ABSTENERSE a aprobar la liquidación aportada por la parte demandante de conformidad con lo anotado en la Constancia Secretarial.

APROBAR la liquidación realizada por la Secretaría de este despacho, modificando la presentada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso.

APROBAR la liquidación de costas realizada por el despacho dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Jyng.-

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

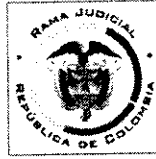
La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO No. 133

Hoy, agosto 27/2024

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYAN

Auto Interlocutorio No. 3097

Popayán, Cauca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por CYRGO SAS, en contra de COMERCIALIZADORA FERRETERA DEL CAUCA LIMITADA, en escrito que antecede la parte demandante solicita la corrección del oficio que comunica medida cautelar dirige al banco AV VILLAS, indica que al acercarse al banco le indicaron que a la cuenta le faltan dos dígitos y el numero correcto es cuenta corriente 127432025.

Revisado el auto que decretó la medida cautelar, se advierte que la orden de embargo se decretó tal como solicitó la parte demandante, esto es respecto de la cuenta No. 1274320AH, así citada por la mandataria judicial, pero atendiendo el requerimiento efectuado por la togada procede la solicitud, pero debe aclararse el auto de medidas cautelares.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el auto No. 0801 de fecha 16 de marzo de 2021, en el sentido de indicar que la medida procede respecto de la cuenta corriente del banco Av Villas identificada con No. 127432025, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REEXPEDIR el oficio de medidas cautelares con la aclaración aquí dispuesta.

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Nyip

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 133

Hoy, 27 de agosto de 2021

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA

DTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DDO: GUIDO FERNANDO OVIEDO PERDOMO
RAD: 19001418900420210049600
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN

Auto Interlocutorio No. 3098

Popayán, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A., mediante apoderado judicial, en contra de GUIDO FERNANDO OVIEDO PERDOMO, la parte demandante solicita se le brinde información sobre la respuesta que hayan allegado los diferentes bancos a los cuales se les oficio la medida cautelar.

Revisado el expediente se advierte que el Despacho libro oficio No. 1781 de fecha 29 de julio de 2021, con el fin de comunicar la medida cautelar decretada.

El auto que decretó la medida cautelar requirió a la parte demandante para que en debida oportunidad radicara ante las entidades correspondiente los oficios anexando al Despacho la constancia de recibo de los mismos.

El Juzgado remitió a la apoderada de la parte demandante el oficio de media cautelar los días 06 y 19 de agosto del presente año para su trámite, sin que a la fecha se haya dado cuenta de dicha gestión, si bien en el expediente no obra respuesta de la entidad bancaria, tampoco está acreditado que el oficio se haya radicado ante la entidad mediante el reenvió del respectivo oficio, siendo preciso requerirla para el efecto.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la parte demandante que a la fecha no obra respuesta de banco respecto a la medida decretada.

SEGUNDO: PREVENIR a la togada para que radique ante la entidad correspondiente el oficio que comunica medida cautelar, a través del reenvió electrónico, acreditando prueba de ello ante este Despacho, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

La Juez,

NOTIFIQUESE

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

nyip

DTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DDO: GUIDO FERNANDO OVIEDO PERDOMO
RAD: 19001418900420210049600
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por anotación en

ESTADO No. 133
Hoy, 27 de agosto de 2021

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA